



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 0854

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de abril de 2006.-

VISTO

La necesidad de instrumentar pautas en materia de convenios de regularización de tributos y multas fiscales relativos a contribuyentes concursados o fallidos;

Y CONSIDERANDO

Que la reciente Ordenanza N° 7.926 dispone que en todos los aspectos no previstos por la misma, resulta de aplicación el régimen dispuesto por la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza 6580, modificada por la Ordenanza N° 7.902;

Que del régimen aludido, en especial, de la propia Ordenanza N° 7926, resultan aspectos reglamentarios expresamente encomendados por el Concejo Municipal a este Departamento Ejecutivo Municipal;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°: Para el acogimiento al presente régimen, el contribuyente o responsable en concurso preventivo o quiebra o bajo el régimen del acuerdo preventivo extrajudicial (APE) previsto por la Ley Nacional N° 25.589, y/o todo aquel que acreditara interés legítimo, deberá formular su petición por ante por el Dpto. de Concursos, Quiebras y Oposiciones, incluyendo la totalidad de la deuda, conforme a las condiciones establecidas por el presente.

ARTICULO 2°: Sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la espera prevista por el artículo 64 del Código Tributario Municipal, conforme Ordenanza N° 7.926, el contribuyente o responsable en concurso preventivo, quiebra o bajo el régimen del APE, podrá solicitar los siguientes planes de facilidades de pago:

- a.- Pago contado con quita del 60% exclusivamente sobre la deuda quirografaria;
 - b.- Convenio hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin intereses por financiación;
 - c.- Convenio hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con intereses de financiación al uno por ciento (1%) mensual.
- En ningún caso el monto mínimo de la cuota podrá ser inferior a la suma de cincuenta pesos (\$ 50.-).

Sin perjuicio de la oportunidad en que haya sido suscripto el convenio, la primer cuota vencerá el día diez (10) o su inmediato día hábil posterior del mes siguiente a la fecha de la homologación del acuerdo preventivo o del auto de conclusión de la quiebra por avenimiento con garantía suficiente o del auto que tenga por homologado judicialmente el APE. Las cuotas restantes vencerán los días diez (10) o su inmediato hábil posterior de los meses siguientes al mes de vencimiento de la primer cuota. Las cuotas abonadas fuera de término devengarán el interés resarcitorio equivalente a la mitad del previsto en la normativa vigente.

Para el caso de formalizar convenios de pago fuera de las fechas previstas, la deuda original devengará el interés resarcitorio equivalente a la mitad del interés resarcitorio previsto en la normativa vigente. Los convenios de pagos se efectivizarán por ante el Dpto. de Concursos, Quiebras y Oposiciones de la Dirección de Asuntos Administrativos y Judiciales (DGLT), con intervención del abogado a cuyo cargo haya estado la insinuación de la acreencia fiscal.

ARTICULO 3º: El acogimiento por el contribuyente al presente régimen implica el pleno reconocimiento de la deuda fiscal incorporada, así como de las costas, constituyendo desistimiento o allanamiento –según corresponda- de todo planteo observatorio de la pretensión de la Municipalidad de Rosario. Por consiguiente, de este modo deberá formalizarse dentro del expediente judicial respectivo y acreditar dicho extremo con la solicitud de presentación.

ARTICULO 4º: En todos los casos, la caducidad del plan de facilidades operará automáticamente por la acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas. En tales casos, la Municipalidad de Rosario quedará facultada para iniciar las acciones respectivas tendientes al ingreso total de los saldos adeudados y sus accesorios. Asimismo, la Municipalidad estará legitimada para denunciar el incumplimiento dentro del expediente judicial respectivo, pudiendo solicitar declaración de quiebra, en casos de concurso preventivo o APE, o nueva declaración de quiebra, en caso de quiebra concluida por avenimiento.

ARTICULO 5º: En casos de concursos preventivos, quiebras o APE, la propuesta de pago deberá encuadrarse dentro de las siguientes condiciones:

Propuesta "A": pago contado del 100% del crédito verificado o declarado admisible, con quita del 60% sobre las deudas quirografarias exclusivamente;

Propuesta "B": pago del 100% del crédito verificado o declarado admisible, sin quitas, conforme los planes cuyos parámetros son definidos en los incisos b) y c) del artículo 2º.

Propuesta "C": pago del 100% del crédito verificado o declarado admisible, sin quitas, conforme los planes cuyos parámetros son definidos en los incisos b) y c) del artículo 2º, y con plazo de gracia de hasta dos años contados a partir de la fecha de celebración del convenio.

Propuesta "D": pago del 100% del crédito verificado o declarado admisible con privilegio general o especial, sin quitas, conforme los planes cuyos parámetros son definidos en los incisos b) y c) del artículo 2º.

ARTICULO 6º: La Municipalidad de Rosario podrá prestar su conformidad a la propuesta de acuerdo preventivo presentado por el contribuyente, una vez que se haya acordado el acogimiento al presente régimen, según alguna de las opciones previstas por el artículo anterior. Deberá acompañarse copia certificada de la propuesta y/o de su última modificación, formulada por el concursado dentro de los autos judiciales.



*Intendencia Municipal
Rosario*

ARTICULO 7º: En casos de quiebra, la Municipalidad de Rosario podrá prestar conformidad a la solicitud de conclusión por avenimiento, formalizada en términos legales, previa cancelación el crédito o formalización del convenio respectivo y constitución de una garantía suficiente. Dicha garantía deberá ser prestada por fiador propietario de bien inmueble –libre de gravámenes- cuyo avalúo inmobiliario represente como mínimo el doble de la deuda que se afianza. La Subsecretaría de Economía se pronunciará en torno de la aceptación de la garantía ofrecida, previa recomendación del Dpto. de Concursos, Quiebras y Oposiciones y/o dictamen de la Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 8º: La presentación formulada por el sujeto en concurso preventivo o quiebra o bajo régimen de APE que no se ajuste a las pautas normadas en la presente, dará derecho a la Municipalidad de Rosario a requerir la regularización de los defectos que la invaliden. De no subsanarse los mismos en el plazo conferido al efecto, dicha presentación podrá ser rechazada sin más trámite por el Dpto. de Concursos, Quiebras y Oposiciones.

ARTICULO 9º: Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



C. P. N. TERESA BEREN
Subsecretaría de Economía
Municipalidad de Rosario

Robertschitz
Ing. ROBERTOMIGÜEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario